

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-004839/2021
a la Comisión**

Artículo 138 del Reglamento interno

Stéphanie Yon-Courtin (Renew), **Nathalie Loiseau** (Renew), **Luis Garicano** (Renew), **Billy Kelleher** (Renew), **Gilles Boyer** (Renew), **Ondřej Kovařík** (Renew)

Asunto: Fin del reconocimiento temporal de las entidades de contrapartida central del Reino Unido

La Decisión de Ejecución (UE) 2020/1308¹ de la Comisión concedió un reconocimiento temporal a las entidades de contrapartida central (ECC) del Reino Unido, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento sobre infraestructura del mercado europeo. Este reconocimiento expirará el 30 de junio 2022.

Considerando que la Comisión, en la acción clave 8 de su Comunicación, de 19 de enero de 2021, titulada «Sistema económico y financiero europeo: fomentar la apertura, la fortaleza y la resiliencia», trata de evaluar enfoques para reducir la exposición de los miembros compensadores de la Unión a ECC del Reino Unido, ya que esta situación entraña riesgos para la estabilidad financiera de la Unión y para la transmisión y la gestión de su política monetaria, formulamos las siguientes preguntas:

1. ¿Qué medidas concretas adoptará la Comisión para reducir la dependencia de las ECC del Reino Unido antes del 30 de junio de 2022?
2. ¿Cómo reaccionará la Comisión a los futuros cambios de la regulación de los ECC en el Reino Unido, que se anunciaron en la comunicación del Tesoro del Reino Unido, de julio de 2021, titulada «A new chapter for financial services» (Un nuevo capítulo para los servicios financieros)?

¹ Decisión de Ejecución (UE) 2020/1308 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2020, por la que se declara, para un período de tiempo limitado, la equivalencia del marco normativo aplicable a las entidades de contrapartida central del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.